

RECURSO DE REVISIÓN.

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Torreón, Coahuila.

Recurrente: Daniel Hernández.

Expediente: 220/2010

Consejero Instructor: C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 220/2010, promovido por su propio derecho por el C. Daniel Hernández en contra de la respuesta a la solicitud de información que presentó ante el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El día veintiuno de abril de dos mil diez, el C. Daniel Hernández presentó a través del sistema INFOCOAHUILA al Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, solicitud de acceso a la información número de folio 00137010 en la cual expresamente solicita:

Que cantidad aporta el gobierno municipal de Torreon (sic) a los "mas de 300 millones de pesos para Rescate de Imagen Urbana", segun (sic) informe 100días (sic), Planeación, publicado en El Siglo de Torreon (sic), pag. (sic) 9A de 17-IV-2010, cual fue el costo de la insercion (sic) de esta publicación en la citada pagina (sic) y día, copia de la factura correspondiente y partida del presupuesto que afecta.

SEGUNDO.- NOTIFICACIÓN DE PRÓRROGA. En fecha veinte de mayo del año dos mil diez, el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, vía INFOCOAHUILA hace uso de su derecho de prórroga expresando:

Derivado de que se esta (sic) realizando una búsqueda exhaustiva de la información solicitada y de conformidad con el artículo 108 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se notifica a los señores Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se determina una prorroga (sic) excepcional por diez días hábiles para localizar la información solicitada.

TERCERO. RESPUESTA. En fecha cuatro de junio de dos mil diez, el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, a través del sistema INFOCOAHUILA y mediante oficio UTM.17.2.1100.2010 firmado por la encargada de la Unidad de Transparencia Municipal, manifiesta lo siguiente:

[...]

Estando en tiempo y forma, de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila; una vez realizada la búsqueda en al Dirección General Planeación, y en la Dirección de Comunicación Social, a través de sus Directores Ing. Javier Gustavo Gómez Acuña y Lic. Nuria A. Enriquez Vargas, notifican mediante oficios N° N° (sic) DGP/107/2010 Y D.C.S./0070/2010, la información solicitada, misma que se anexa al presente.

Adjunta al mismo, oficio D.C.S/0070/2010 firmado por la Directora de Comunicación Social, que a la letra dice:

[...]

Le informo que en nuestros archivos no obra dicha información.

Adjunta al mismo, oficio DGP/107/2010 firmado por el Director General de Planeación, que a la letra dice:

[...]

De conformidad en lo dispuesto por el Artículo 106 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, y de acuerdo a la solicitud arriba mencionada sobre le punto el

**Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667**

informo que la inversión para Rescate de Imagen Urbana es con recursos solo estatales, por lo que la información sobre este programa corresponde al Gobierno del Estado.

En cuanto al segundo punto sobre el costo de la inserción de la publicación corresponde a la Dirección General de Comunicación Social proporcionar la información referente al costo de la factura y partida del presupuesto que se afecta.

CUARTO. RECURSO DE REVISIÓN. Este Instituto recibió el recurso de revisión a través del sistema INFOCOAHUILA, registrado bajo el número de folio RR00014610 de fecha diecisiete de junio del año dos mil diez, interpuesto por el Daniel Hernández, en el que se inconforma con la respuesta por el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, expresando como motivo del recurso lo siguiente:

El gobierno de Torreón (sic) no me proporciona la información que le solicito.

CUARTO. TURNO. El día dieciocho de junio de dos mil diez, el Secretario Técnico Javier Diez de Urdanivia del Valle, mediante oficio ICAI/669/10 y a efecto de dar cumplimiento al artículo 126 fracción I de la Ley de Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, 50 fracción I y 57 fracción XVI de la Ley del Instituto, así como por el acuerdo delegatorio del Consejero Presidente, asigna al recurso de revisión el número 220/2010, y lo turna al Consejero Propietario C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez, para su conocimiento.

QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA SU CONTESTACIÓN. El día ventidós de junio de dos mil diez, el Consejero José Manuel Jiménez y Meléndez, actuando como instructor en el presente asunto y con fundamento en los artículos 120 fracción VI; y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Téls. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente 220/2010.

En fecha veintiocho de junio de dos mil diez, mediante oficio ICAI/698/2010, con fundamento en el artículo 126 fracción III, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila y el artículo 57 fracción VII, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, se dio vista al Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, otorgándole un plazo de cinco días para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

SEXTO. CONTESTACIÓN AL RECURSO. El día veinticinco de junio del año dos mil diez, el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, mediante oficio CMT.1307.2062010 firmado por el contralor municipal da contestación al recurso de revisión, expresando lo siguiente:

[...]

PRIMERO.- Si bien es cierto que el recurrente presentó solicitud de información por el sistema electrónico Infomex folio 00137010 con fecha 21 de Abril del 2010 en la que requiere: Que cantidad aporta el gobierno municipal de Torreon (sic) a los "mas de 300 millones de pesos para Rescate de Imagen Urbana", segun (sic) informe 100dias (sic), Planeación, publicado en El Siglo de Torreon (sic), pag. (sic) 9A de 17-IV-2010, cual fue el costo de la insercion (sic) de esta publicación en la citada pagina (sic) y día, copia de la factura correspondiente y partida del presupuesto que afecta.

A lo anterior, se canalizó la solicitud a la Dirección de Planeación y Dirección de Comunicación Social a través de sus Directores Ing. Javier Gustavo Gómez Acuña y Lic. Nuria A. Enriquez Vargas, mismas que se otorgo y puede ser verificable en el sitio <http://148.245.79.87/infocoahuila/default.aspx> respuestas concedidas a los solicitantes.

SEGUNDO.- Que con fecha 22 de Junio de la presente anualidad fue dictada la admisión de un recurso de revisión, el cual obra en el expediente 220/2010, mismo que fue recibido el 29 de Junio del 2010 en esta oficina, de los agravios expresados por el hoy recurrente se desprende que se encuentra inconforme con al respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Torreón, con fundamento en el artículo 112 establece que los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés particular del solicitante.

En virtud de lo expuesto, se considera que le Ayuntamiento de Torreón ha dado respuesta a la solicitud 00137010; la cual fue proporcionada y es verificable, por lo tanto el presente recurso de revisión deberá ser Sobreseído, de acuerdo al Art. 130 fracc. II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

A ustedes H. Consejeros atentamente solicitamos:

Primero.- Se nos tenga por desahogada la contestación fundada y motivada que se recibió el 29 de Junio del año en curso.

Segundo.- Se tenga por CONFIRMADA la respuesta proporcionada al recurrente en virtud de que se proporcione completa, en tiempo y forma al solicitante, con las manifestaciones expresadas en este libelo, de conformidad con el artículo 127 fracc. II del ordenamiento en meción.

Expuesto lo anterior, se estima procedente formular los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Consejo General de este Instituto, es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4; 10; 31 fracciones

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículo 126 fracciones I; VII y IX de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública, derivado de la impugnación de un ciudadano por su inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

SEGUNDO. Procede analizar si el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila dispone que "toda persona podrá interponer, por si o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de: I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información, o II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada."

El hoy recurrente en fecha veintiuno de abril de dos mil diez, presentó solicitud de acceso a la información, el sujeto obligado después de solicitar la prórroga, debió emitir su respuesta a más tardar el día cuatro de junio de año dos mil diez, y en virtud que la misma fue respondida y notificada el día cuatro de junio de dos mil diez, según se advierte del historial que arroja la solicitud de información en el sistema INFOCOAHUILA mismo que se encuentra agregado al presente expediente y que merece valor probatorio al tenor de lo que disponen los artículos 456 fracción III, 514 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria a la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado en sus artículos 3; 60; 62 y está a su vez a la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, por

disposición expresa del artículo 149 del dicho ordenamiento, se advierte que la misma fue contestada en el tiempo establecido en la ley.

Por lo tanto, el plazo de quince días, para la interposición del recurso de revisión señalado en el artículo 122 fracción I del multicitado ordenamiento inició a partir del día siete de junio de dos mil diez, que es el día hábil siguiente de la notificación de la respuesta a la solicitud de información y concluía el veinticinco de junio del mismo año, y en virtud que el recurso de revisión fue interpuesto ante este Instituto, el día diecisiete de junio de dos mil diez, según se advierte del acuse que genera el sistema electrónico INFOCOAHUILA, se establece que el mismo ha sido presentado en tiempo.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a la causal de improcedencia que haga valer las partes o se advierta de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO. El solicitante requiere información: "Que cantidad aporta el gobierno municipal de Torreon (sic) a los "mas de 300 millones de pesos para Rescate de Imagen Urbana", segun (sic) informe 100dias (sic), Planeación, publicado en El Siglo de Torreon (sic), pag. (sic) 9A de 17-IV-2010, cual fue el costo de la insercion (sic) de esta publicación en la citada pagina (sic) y día, copia de la factura correspondiente y partida del presupuesto que afecta."

A lo anterior, el sujeto obligado contesta que; por lo que hace a la cantidad que aporta el gobierno municipal al programas "Rescate de Imagen Pública" es un programa estatal, por lo que no existe dicha información, y por lo que hace al costo de

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

la inserción de la publicación, así como la factura correspondiente y la partida del presupuesto no existe dicha información en los archivos de la coordinación general de comunicación.

Inconforme con la respuesta, el solicitante interpone recurso de revisión manifestando que no se le proporciona la información que solicitó, en respuesta a dicho recurso, el sujeto obligado expresa que *"con fundamento en el artículo 112 establece que los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés particular del solicitante."*

Al respecto cabe hacer el análisis por lo que hace a la cantidad que aporta el Municipio de Torreón al programa "Rescate de Imagen Urbana", y en segundo término, por lo que hace al costo de la inserción de la publicación, así como la factura correspondiente y la partida del presupuesto.

QUINTO.- Por lo que hace a la aportación del gobierno municipal de Torreón, el Ayuntamiento de Torreón, respondió lo siguiente:

"...sobre le punto el informo que la inversión para Rescate de Imagen Urbana es con recursos solo estatales, por lo que la información sobre este programa corresponde al Gobierno del Estado."

En razón de lo anterior, se realizó una búsqueda exhaustiva al respecto encontrando lo siguiente:

"Con un presupuesto exclusivamente estatal de 300 millones de pesos, y en coordinación con el Municipio, se repavimentarán 78 kilómetros de vialidades, principalmente. También se rehabilitarán 50 kilómetros de camellones con la aplicación

de concreto estampado, plantas de ornato y acciones de pintura y retiro de maleza en vialidades.”¹

Por lo que en su caso se estaría a lo dispuesto en la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila que a la letra dice:

Artículo 104.- *Cuando la información solicitada no sea competencia del sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud de acceso, en razón de las atribuciones o funciones conferidas conforme a la normatividad aplicable, la Unidad de Atención, en un plazo máximo de cinco días contados a partir de que se presentó la solicitud, deberá orientar debidamente al solicitante a través del medio que éste haya elegido. En aquellos casos donde la incompetencia del sujeto obligado sea clara, la petición del particular no tendrá el carácter de solicitud de acceso conforme a esta ley.*

En el presente caso, el sujeto obligado, debió haber orientado al solicitante en un plazo máximo de cinco días siguientes a la recepción de la solicitud, no obstante, solicitó prórroga y posteriormente contestó que no es competencia del mismo. En razón de lo anterior, procedería confirmar la respuesta dada por el sujeto obligado por lo que hace a la aportación del gobierno municipal al programa y hacerle una recomendación a efecto de que en posteriores ocasiones cumpla con el procedimiento establecido en la Ley de la materia.

SEXTO.- *Por lo que hace a cual fue el costo de la inserción de esta publicación en la citada página y día, copia de la factura correspondiente y partida del presupuesto que afecta, cabe precisar lo siguiente:*

La ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila señala lo siguiente:

<http://www.elsiglodetorreon.com.mx/noticia/490313.html>

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

Artículo 3.- Para efectos de esta ley se entenderá por:

VII. Información: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan por cualquier título.

...

IX. Información Pública: Toda información en posesión de los sujetos obligados, con excepción de la que tenga el carácter de confidencial.

Artículo 4.- Toda la información en posesión de un sujeto obligado es pública, en los términos de esta ley, excepto aquella que sea considerada como confidencial. Las personas tendrán acceso a ella en los términos y condiciones que establece esta ley.

Artículo 7.- Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que se emita en ejercicio de las facultades expresas que les otorguen los ordenamientos jurídicos y demás disposiciones aplicables, así como en el ejercicio de recursos públicos, debiendo sistematizar la información.

Artículo 8.- Son obligaciones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información las siguientes:

II. Publicar, actualizar y mantener disponible a través de medios electrónicos con que cuenten, la información a que se refiere el capítulo tercero de esta ley;

Artículo 19.- Las entidades públicas deberán difundir, en su caso, a través de medios electrónicos la siguiente información:

...

XIX. Respecto de los contratos celebrados por el sujeto obligado, un listado que relacione el número de contrato, su fecha de celebración, el nombre o razón social del proveedor y el monto del valor total de la contratación;

XXIII. La entrega de recursos públicos, cualquiera que sea su destino.

...

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

XXV. Cualquier otra información que sea de utilidad o resulte relevante para el conocimiento y evaluación de las funciones responsabilidad del sujeto obligado.

En razón de lo anterior, el sujeto obligado deberá publicar a través de medios electrónicos el costo de la inserción de la publicación solicitada, así como copia de la factura correspondiente y partida del presupuesto que afecta, por lo que en su caso procede modificar la respuesta dada al respecto, para que dicha información sea puesta a disposición del solicitante, o en su caso declarada la inexistencia de conformidad con lo legalmente establecido, mismo que se señala en la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, de la siguiente manera:

Artículo 107.- Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa a la que se turnó la solicitud, ésta deberá remitir a la Unidad de Atención la solicitud de acceso a la información y un documento donde se exponga la inexistencia de la misma. La Unidad de Atención analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. En caso de no encontrarla, emitirá una respuesta que confirme su inexistencia en los términos de la presente ley.

En el caso concreto, la Unidad de Atención, remite oficio mediante el cual solicita la información requerida a las unidades administrativas correspondientes, en las cuales se manifiesta que no cuentan en sus archivos con la información solicitada, mas sin embargo, no existe documento mediante el cual quede de manifiesto que la Unidad de Atención confirme la inexistencia después de haber tomado las medidas necesarias para la localización.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

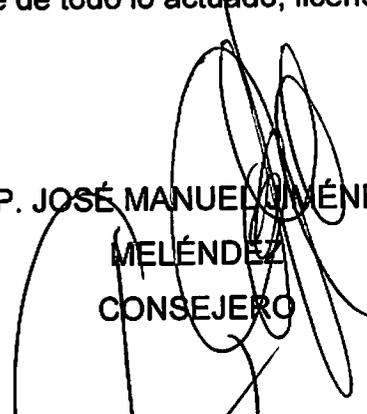
inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, 134 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **CONFIRMA** la respuesta dada por el sujeto obligado por lo que hace a la aportación del gobierno estatal al programa y se le hace una recomendación a efecto de que en posteriores ocasiones cumpla con el procedimiento establecido en la Ley de la materia respecto a las debidas orientaciones, y se **MODIFICA** la respuesta, para que ponga a disposición del solicitante, el costo de la inserción de esta publicación en la citada página y día, así como copia de la factura correspondiente y partida del presupuesto que afecta, o en su caso declare la inexistencia de conformidad con lo legalmente establecido, mismo que se señala en la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 128 fracción III y 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se concede al Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, un plazo de diez días hábiles para que de cumplimiento a la presente resolución y asimismo se instruye al mismo, para que informe a este Instituto sobre el cumplimiento de la presente resolución en un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir de día siguiente en que cumplimente la resolución, acompañando en su caso los documentos que acrediten fehacientemente el cumplimiento de la entrega de la información en términos de la presente resolución.

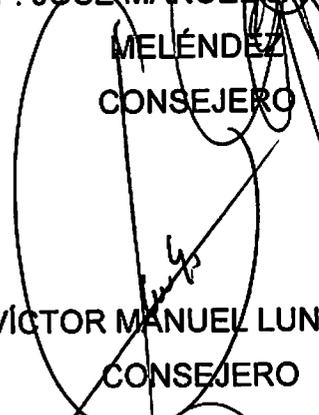
TERCERO.- Con fundamento en el artículo 135, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese al recurrente a través del sistema INFOCOAHUILA, y al sujeto obligado por oficio en el domicilio que para el efecto se haya señalado.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Víctor Manuel Luna Lozano, Lic. Jesús Homero Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

Flores Mier, y Lic. Luis González Briseño, siendo Consejero instructor el primero de los mencionados en la sesión ordinaria celebrada el día veintitrés de septiembre del año dos mil diez, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe de todo lo actuado, licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.



C.P. JOSÉ MANUEL MELÉNDEZ Y
MELÉNDEZ
CONSEJERO



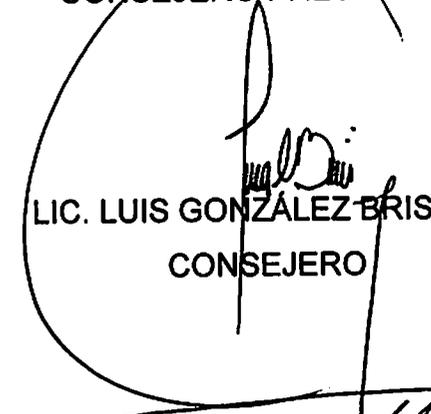
LIC. VÍCTOR MANUEL LUNA LOZANO
CONSEJERO



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL
BARRERA
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL
VALLE
SECRETARIO TÉCNICO